



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACTUACIÓN:	FALLO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° 008
RADICADO:	05001 31 10 012 2019 00158 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PROVIDENCIA:	SENTENCIA N° 137 DE 2020
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL SURORIENTAL
NNA:	DULCE MARÍA PIEDRAHITA PIEDRAHITA
PROCEDENCIA:	REPARTO-OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
DECISIÓN:	RESUELVE SITUACIÓN JURIDICA-ADOPTA MEDIDA DEFINITIVA

Es la oportunidad legal de emitir la decisión judicial correspondiente, tendiente a proferir la sentencia que resuelva en forma definitiva la situación de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, con ocasión de la vulneración de derechos, que ocasionó la actuación administrativa que hoy nos ocupa. –

El 8 de abril de 2019, este despacho asumió el conocimiento del proceso referido, dada LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA que en etapa de SEGUIMIENTO declaró el Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que lo hacía incompetente para continuar conociendo del asunto, conforme lo indicado por el inciso séptimo, del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018. -

Con el ánimo de darle mayor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un breve recuento histórico de los hechos que han originado la aludida actuación administrativa, pues desde el 12 de diciembre de 2016, la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, está bajo medida de protección por cuenta del Centro Zonal Suroriental del ICBF, en la modalidad de UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO SANTA CLARA, por decisión adoptada el 17 de noviembre de 2016; ratificada en forma definitiva mediante Resolución N° 203

de esa fecha, al declarar la vulneración de derechos de la menor en mención. –

En la documentación que hace parte del proceso, se encontró que el 22 de agosto del año 2016, se ABRIÓ INVESTIGACIÓN del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en razón a que la pequeña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, de dos años de edad para esa fecha, por reporte hecho al teléfono 123, fue rescatada por la Policía de Infancia y adolescencia al informar que la niña se hallaba en residencia donde se consumían sustancias alucinógenas, en su presencia. Que, al llegar al lugar, los atendió la señora Jazmid Elena Piedrahita, tía de la menor que informó tenerla bajo su cuidado desde hacía 15 días porque la retiró del lado de su madre, ya que ella era habitante de la calle y consumidora de SPA; la señora Jazmín, no portaba documentos, ni registro civil, ni carné de vacunas, y observaron laceraciones en pierna derecha y espalda baja, al parecer por maltrato. –

Por estos HECHOS se ordenó la verificación de derechos, la citación e interrogatorio de sus progenitores, las valoraciones socio familiares, psicosociales, psicológicas y nutricionales; se requirió la obtención del registro civil de nacimiento, carné de vacunas, y certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, de la menor; y se dispuso como medida provisional de protección su ubicación en la Red de Hogares de Paso No. Uno hasta tanto se conocieran las condiciones familiares para un posible reintegro familiar bajo el entendido de que haya un entorno protector; o de lo contrario su ubicación en institución especializada u hogar sustituto. –

En esa misma fecha, ingresó al programa de la Unidad de Niñez de METROSALUD, fue revisada por medicina, evaluada por Medicina Legal por las lesiones que tenía, concluyendo que fueron causadas por mecanismo traumático de lesión que arrojó incapacidad médico legal de diez días, sin secuelas; se arrimó folio de registro civil de nacimiento con NUIP 1033195932 de la Notaría Séptima, donde consta que nació el 18 de octubre de 2013 en esta ciudad, y es hija de Astrid Milena Piedrahita Piedrahita. –También se anexaron certificados de afiliación al SISBEN de la progenitora y de su tía

Yazmid Elena Piedrahita Piedrahita y antecedentes penales de las dos. (Folios 13-23).

En búsqueda de parientes de la menor, se localizó a su tía Blanca Cecilia Piedrahita Piedrahita, a la que se le notificó del proceso y se le corrió traslado por cinco días. –

Ante el desconocimiento del lugar de ubicación de la señora Astrid Milena Piedrahita, se CITO Y EMPLAZÓ el 09 de noviembre de 2016, a efectos de notificarle el auto de apertura de investigación y correrle traslado del mismo por el término de cinco días. – (Folio 42).

El 17 de noviembre de 2016, se modificó la medida de protección de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, ubicándola en Hogar Sustituto con el operador HOGAR SANTA CLARA, pues no se logró su reintegro al medio familiar al desconocer una red de apoyo con la capacidad e idoneidad para acogerla, y la falta de interés de su madre, pues ella conocía de la situación de su hija, pero no compareció, como se estableció en el informe socio familiar del PROGRAMA RED DE HOGARES DE PASO, obrante a folios 52-57. –

Se realizó la valoración nutricional, se emitió el concepto social, el informe psicológico, pericias previas y determinantes para la audiencia de pruebas y fallo; folios 58-71; y el 12 de diciembre de 2016 se escuchó la declaración de Blanca Cecilia Piedrahita Piedrahita, tía materna de **Dulce María Piedrahita Piedrahita**.- (Folio 72).

El 12 de Diciembre de 2016, fue celebrada la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO, en la que luego de la síntesis de los hechos, el análisis de las pruebas y los fundamentos jurídicos propios para este trámite, se DECLARÓ la vulneración y restablecimiento de derechos, de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, se MANTUVO la ubicación en Hogar sustituto, como medida de protección y se ORDENÓ el seguimiento a la medida a cargo del equipo psicosocial del Operador Hogar Santa Clara. – (Folios 74-81)

El 23 de abril de 2018, comparece al Centro Zonal Integral Noroccidental del ICBF, la señora Astrid Milena Piedrahita, con su compañero Miguel Ángel Gómez, como se aprecia a folios 95, aporta fotocopia de cédula de ciudadanía de ambos, y se ordena la realización de prueba toxicológica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la señora Astrid Milena, misma que se le practicó el 24 de abril, (Folios 101-102); y además fue entrevistada por la Trabajadora Social (Folio 103 vuelto). –

El 7 de mayo de 2018, en ACTUACIÓN DE SEGUIMIENTO, el equipo Psicosocial realiza entrevista a la señora Astrid Milena Piedrahita y a su compañero Miguel Ángel Gómez, en ella informan que son compañeros afectivos desde hace tres años; y llevan conviviendo como pareja, un año. El señor Miguel Ángel trabaja en la compra y venta de excedentes industriales en taller ubicado en la Carrera 53 No 56-71, que él tuvo un matrimonio con tres hijos, dos ya mayores de edad y uno menor con el que mensualmente cumple con su cuota alimentaria; él indicó que, Astrid había disminuido su consumo de SPA, que estaba consumiendo marihuana esporádicamente. – De la historia de vida, Astrid Milena relató que estudió hasta 3° de primaria, cuando tenía 13 años de edad, su madre María Edilma Piedrahita murió en forma violenta; su padre Manuel Piedrahita murió de cáncer; tiene 6 hermanos, que su hermano mayor intentó abusar de ella desde que tenía 9 años de edad, hasta los 13 años, que ella se defendía portando un arma blanca para amenazarlo, pues le decía a su mamá pero ella nunca le creyó; sus hermanos son Wilson el mayor, que está desaparecido; Blanca Cecilia que vive en el barrio Enciso con su familia; Hugo Nelson que vive en el Centro, consumidor de SPA, adicto al juego, homosexual, ejerce la prostitución; Yazmid, vivía también en el Centro, consumidora de SPA, prostituta, y Yurani Andrea, vive en el Barrio Carambolas, tiene 3 hijas, y también es consumidora de SPA. – No tiene contacto con ellos, ni con otros parientes; fueron desplazados hace más de veinte años de Chigorodo, Antioquia, recibió subsidio durante dos años; convivió con tres parejas anteriores a la actual; sufrió violencia intrafamiliar, y tuvo 5 hijos; siendo la última **Dulce María**; de sus hijos dice que tres fueron entregados al ICBF, incluso ella pidió su protección por sus adicciones; y la cuarta hija vive con la familia del padre en Dabeiba; los 4 hijos fueron reconocidos por sus progenitores excepto **Dulce María**, pues fue producto de una relación pasajera e informal.

Relató que no conocía la razón por la cual **Dulce María** ingreso al ICBF, pues ella estaba en situación de calle, vivía en un inquilinato, consumía marihuana, perico y aguardiente malo y barato; y que su hermana Yazmid se había llevado a la niña; que consumió SPA durante su embarazo, pues ella inició el uso de sustancias psicoactivas desde los 20 años de edad que empezó a ejercer la prostitución y para poder tolerar ese trabajo consumía ruedas, licor, perico y marihuana, lo que hizo durante 8 años.

En la entrevista manifestó que lleva una relación sentimental con Miguel Ángel muy positiva y tranquila, él acepta su pasado, y ha sido su apoyo para disminuir el consumo, solo lo estaba haciendo una vez al mes que se fuma un bareto, lo hace porque siente depresión y soledad, afirmó que no posee la necesidad de consumir y sabe controlar su deseo; se percibió ubicada en las tres esferas, resiliente pese al maltrato recibido durante su niñez, su vínculo afectivo actual es sano, con un proyecto de vida adecuado, se apoyan emocional y económicamente, siente un gran deseo de empezar a ejercer su rol materno con su hija **Dulce María**, dice que cuenta con las condiciones personales, familiares, emocionales y económicas que anteriormente no tenía.

Durante la entrevista se comprometió a solicitar atención en salud para iniciar su proceso de desintoxicación, para poder ver a **Dulce María**, a la que no ve desde que está en protección, que la quiere tener a su lado en adecuadas condiciones personales, habitacionales, cuidarla, darle estudio, dispone del tiempo para hacerlo, se compromete a estar en contacto con el equipo psicosocial y vincularse al proceso de restablecimiento de derechos. – (Folios 104-106).

El 9 de julio de 2018, se amplió el término, decretando la PRÓRROGA conforme Resolución N° 066, por seis meses más para que el equipo interdisciplinario, definiera sobre el cambio de medida, de acuerdo al seguimiento que se realizara, para lo cual se estableció el 9 de enero de 2019, como fecha máxima del mismo. – (Folio 110). –

El 11 de julio en reunión de análisis de caso con el Hogar Santa Clara, se concluyó que **Dulce María** no tenía familia vinculada a los encuentros, que se estaba en la búsqueda de red familiar. –

El 23 de agosto de 2018, Astrid Milena Piedrahita, comparece al Centro Zonal INTERGRAL SURORIENTAL del ICBF, informa sus datos de contacto, se le notifica el contenido del auto de apertura de investigación, la Resolución No 203 del 12 de diciembre de 2016, que declaró en situación de vulneración de derechos a **Dulce María** (Folio 128), se le asigna cita de intervención en seguimiento para el 17 de septiembre, (folio 126) aporta las certificaciones de atención y asistencia al HOMO, donde viene siendo atendida por psiquiatría para rehabilitarse de su farmacodependencia, (Folios 115-125). –

En la tarea de seguimiento se allegaron **los informes de evolución del proceso de atención** de **Dulce María**, procedentes del Hogar Santa Clara, modalidad de protección en hogar sustituto, en ellos se registran los avances en el programa de vida saludable a nivel nutricional, desarrollo de potenciales, fortalecimiento personal y familiar, y evaluación del compromiso del NNA y su familia. –

Dichos informes fueron elaborados en las siguientes fechas:

- 28 de agosto de 2018, folio, 131.
- 28 de diciembre de 2018, folio 153.

También, se anexaron:

- Informe de intervención socio familiar, folio 136
- Entrevista de seguimiento psicológico a Astrid Milena Piedrahita y su compañero Miguel Ángel Gómez, folio 139.
- Entrevista Nutricional y de Salud, folio 142.
- Registro de Atención de Astrid Milena Piedrahita en la ESE Hospital Carisma, del 28 de septiembre de 2018, y en el HOMO ESE Hospital mental de Antioquia del 7 de noviembre de 2018, folios 145, y 149.

El 28 de febrero de 2019, se remitió el proceso a esta jurisdicción por PERDIDA DE COMPETENCIA, al superarse los seis meses que se prorrogaron para definir

la situación de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, correspondiéndole el proceso a este despacho, y radicándose el 5 de marzo de 2019.-

El 8 de abril de 2019, este despacho ASUMIÓ el conocimiento del PARD en etapa de SEGUIMIENTO, ante la PÉRDIDA DE COMPETENCIA de la autoridad administrativa, para resolver la situación jurídica de la menor; para efecto de revisar la medida y cumplir con el seguimiento que consagra el Art. 103 de la Ley 1098/2006 modificado por el Art. 6° de la Ley 1878 de 2018, inciso séptimo, este despacho conforme el art. 52 de la Ley 1098/2006, modificado por el Art. 1° de la Ley 1878/2018, dispuso:

NOTIFICAR a la señora Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, madre de la NNA aludida; para conocer la actual condición de salud mental y el resultado del proceso de rehabilitación de aquella, se ordenó **OFICIAR** a la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para que informara al respecto de la recomendación hecha el día 29 de junio de 2018 en esa entidad por la médica psiquiatra, doctora Silvana Sotomayor.- **OFICIAR** a la entidad CARISMA para que informara si la señora Piedrahita Piedrahita, ha acudido a esa entidad en búsqueda de tratamiento de rehabilitación, y terapias para sus adicciones a sustancias psico activas, indicando desde que fechas y remitiendo la historia de atención.- **OFICIAR** al Hogar Santa Clara para que remitiera al despacho el informe de evolución del Proceso de Atención de Dulce María Piedrahita en Hogar Sustituto, correspondiente al año 2019.-

Además, con el objeto de indagar respecto la red familiar de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, se decidió **ESCUCHAR** a las siguientes personas: Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, Blanca Cecilia Piedrahita Piedrahita, Miguel Ángel Gómez y Gladys Yanneth Márquez Orrego. – Finalmente se dispuso **ENTERAR** de este proceso al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, conforme lo consagra los arts. 82 y 95 de la Ley 1098/2006, para finalmente decidir de fondo la situación jurídica de **Dulce María Piedrahita Piedrahita**. –

El agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia fueron notificados, el 11 y 12 de abril de 2019, pero no emitieron pronunciamiento alguno respecto al trámite del proceso. – Folio 163. -

El 23 de abril de 2019, se recibió respuesta de la ESE HOSPITAL CARISMA, informó que la señora Astrid Milena Piedrahita, consultó en la institución en búsqueda de tratamiento de rehabilitación y terapias para adicciones a sustancias psicoactivas; asistió a cita con psiquiatría el 28 de septiembre de 2018, y aunque se le ordenó internación en hospital de día y citas de control, no volvió a consultar. (Folio 172).

La ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO, respondió el 3 de mayo de 2019, comunicando que la señora Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, recibió dos atenciones psiquiátricas en el Hospital, y adjunta la historia clínica. (Folios 175-178).

El 7 de mayo de 2019, se recibe el Informe de Evolución dl proceso de Atención del Hogar Santa Clara, correspondiente al primer trimestre del año de 2019, de la niña **Dulce María Piedrahita**, en este se consigna el motivo de ingreso a la modalidad, que en su caso fue el 17 de noviembre de 2016, su diagnóstico integral, el avance de las atenciones realizadas, el planteamiento de nuevas atenciones a nivel individual, familiar e interinstitucional y las observaciones necesarias del proceso. – (Folios 179-183).

El 29 de mayo de 2019, el despacho fija el 26 de junio del 2019 para escuchar a la señora Astrid Milena Piedrahita, su compañero Miguel Ángel Gómez, su hermana Blanca Cecilia Piedrahita y su amiga Gladys Yanneth Márquez Orrego. – Asimismo se citó a la Trabajadora Social del Hogar Santa Clara, Catalina Ramírez Osorio. (Folio 185).

El 6 de junio de 2019, comparecieron al despacho los señores Astrid Milena Piedrahita y Miguel Ángel Gómez, se les notificó el auto que avocó conocimiento del proceso, requiriéndolos para que se pronunciaran sobre el proceso y aportaran las pruebas pertinentes; y se enteraron del auto que los citó a la audiencia fijada para el 26 de junio (Folio 186). –

EL 20 de junio, comparece la señora Astrid Milena aportando un informe escrito de la Trabajadora Social, Catalina Ramírez que da cuenta de los encuentros con su hija **Dulce María**; aportó su carné de control materno pues

se halla embarazada e informo que acudió a CARISMA a solicitar una certificación que indicara que no había cupo para recibir tratamiento, pero no se la expidieron. (Folios 187-190).

El 26 de junio de 2019, se celebró la audiencia programada, siendo escuchada la señora Astrid Milena, su compañero Miguel Ángel y la Trabajadora Social Sandra Catalina Ramírez, quien allegó informe de encuentros familiares en el PARD e Informe Psicológico de la niña **Dulce María Piedrahíta**, (Folios 191-196).

En su exposición, Astrid Milena relata sus circunstancias de vida desde que era una niña, confirmando las situaciones de maltrato, violencia intrafamiliar, abandono afectivo, amenazas de abuso sexual, que vivió desde su infancia, así como el ambiente familiar de hostilidad en el que creció que la fueron llevando a tomar decisiones equivocadas, a consumir sustancias psicoactivas, a ejercer la prostitución, tener vida de calle, actuar con agresividad, entre otros comportamientos inapropiados; relato muy coincidente con lo expuesto ante el equipo psicosocial del ICBF, en las diferentes entrevistas. De igual manera, su compañero actual Miguel Ángel Gómez, dio cuenta de sus condiciones personales, laborales y sociales; del conocimiento que tiene de Astrid Milena, desde que consumía SPA al frente de su negocio, advirtiéndole en ella cualidades de servicio y disposición para trabajar en el parqueadero donde laboraba haciendo el aseo, por lo que se fue acercando a ella y conquistándola, influyendo en ella positivamente para que dejara sus adicciones nocivas, propósito que alcanzó hasta formalizar con ella su relación de pareja, afirmando su observación directa de los beneficiosos cambios que ha operado Astrid Milena en su vida, de su abandono del consumo de sustancias psicoactivas, de la estabilidad emocional en su vida de pareja, de sus proyectos de vida juntos, incluyendo en ellos a Dulce María y al hijo que ya tienen ambos de un año de edad, llamado Emanuel.

La Trabajadora Social del Hogar Santa Clara, endicha audiencia dijo conocer a Astrid Milena desde octubre del año 2018, que ella se vinculó al programa, porque fue contactada a través de la Defensoría de Familia en la tarea de buscar redes de apoyo, y así se llegó a contactarla, que llegó muy

calmada y empezó a compartir con Dulce María generándose un vínculo afectivo entre las dos que aún persiste, que Astrid entró muy apenada al programa por el abandono de Dulce María, tenía muchas dudas frente al trámite del proceso, cuando llegó estaba en el proceso de rehabilitación para abandonar sus adicciones al consumo de SPA, actualmente está limpia, pero refirió que le hacían falta unas últimas citas para culminar su proceso en CARISMA, pero no le habían dado la última cita y estaba a la espera de que la llamaran.- Siempre va a los encuentros quincenalmente, y llega en adecuadas condiciones, es decir sobria, de buen semblante, tranquila. Relató que cuando Dulce ingreso al programa cuando tenía 3 años y al ver a su madre la reconoció como tal y desde eso se ha venido fortaleciendo el vínculo afectivo madre-hija.- Sobre el compromiso, asistencia y participación de la señora Astrid Milena en el PARD su concepto a nivel general es que ha sido cumplida y constante en los encuentros quincenales con su hija, al igual reconociendo sus falencias y aspectos a mejorar en relación al cuidado y crianza, la psicóloga refiere que Dulce ya la reconoce como figura materna y de autoridad, le corresponde frente a lo que le propone en los encuentros como el juego y la conversación, los encuentros duran dos horas, Astrid asiste desde las nueve a las doce del día, y los días que hay taller en la hora inicial participa de los mismos desde su cotidianidad, en los talleres reconoce sus vacíos en la crianza pero está atenta a la información suministrada desde las diferentes áreas y profesionales.- Que, en otros espacios donde se hacen intervenciones con Astrid, para que exprese cómo va en sus otros entornos y cómo se desempeña, ha referido que ha mejorado sus condiciones habitacionales, cuenta con estabilidad con su pareja actual, ha mejorado a nivel personal dada su rehabilitación frente al consumo de SPA, no tiene redes de apoyo familiar, indica no tener una buena relación con sus hermanos, finalmente conceptuó que se podría considerar un reintegro, pues **Dulce María** es consciente de que su mamá está generando acciones y cambios que le posibiliten volver en algún momento con su ella, que el objetivo de la institución es lograr restablecer la familia como tal desde la integralidad, la preservación de los derechos de los niños y su garantía, siempre que se ofrezcan a los menores entornos seguros y protectores en el medio familiar, de lo contrario ellos pueden permanecer hasta que la autoridad lo determine, pero que la última instancia es la adopción.-

Posteriormente, el despacho ordenó valoración por toxicología de la señora Astrid Milena en Medicina Legal, y visita domiciliaria a su hogar, por parte de la Asistente Social del Juzgado. – Dichas pruebas se realizaron y sus resultados se anexaron al proceso. (Folios 198 y 240).

Al proceso se allegaron los Informes del Hogar Santa Clara correspondientes al 27 de julio de 2019, folio 200; 28 de enero de 2020, folio 211; Informe Integral del 31 de enero de 2020, Folio 231; Informe de evolución del 28 de julio de 2020, folio 256. – Todos los informes, al igual que el informe integral, registran avances respecto a su desarrollo, adquisición de hábitos y rutinas en el entorno familiar y educativo. Asimismo, dan cuenta del cumplimiento que ha venido asumiendo su madre biológica desde que se vinculó al proceso de atención, en el año 2018, hasta la fecha actual; advirtiéndose de su presencia constante cada 15 días en los encuentros familiares, su participación en las terapias, acatamiento y capacidad de aprendizaje en los temas que se exponen en los talleres, su mejoramiento en pautas de crianza, que han potencializado sus habilidades en el rol parental, el fortalecimiento en la relación con su hija en cada encuentro, y su disposición para los encuentros virtuales por video llamada desde marzo de este año. – En igual forma **Dulce María**, la reconoce como su madre biológica, lo que se advierte en el fortalecimiento de su vínculo afectivo, manifestaciones de afecto, confianza, respeto, acatamiento de su autoridad, deseo de compartir con ella, con su hermano Emanuel y su padre social, situaciones que han venido favoreciendo la posibilidad del reintegro familiar en dicho núcleo. -

La Asistente Social de este despacho, en febrero de este año, arrió el Informe Social de la Visita Domiciliaria realizada en la vivienda de la señora Astrid Milena y su compañero Miguel Ángel, con el objetivo de conocer la vivienda, verificar su entorno, residencia y las condiciones socio-familiares que le ofrece a su hija. – De su situación actual encontró que tiene 35 años de edad, estudios básicos en primaria, se dedica a ser ama de casa, está afiliada con su grupo familiar al Sistema de seguridad social en salud régimen subsidiado SISBEN, no muestra consumo de SPA desde hace dos años, presenta adecuada salud, actualmente su vida transcurre en su casa

realizando las labores domésticas, atendiendo a su compañero Miguel Ángel Gómez, y su hijo Emanuel, asiste a los encuentros en el Hogar Santa Clara con su hija **Dulce María** quincenalmente los días martes; su compañero Miguel Ángel la apoya, acompaña y ayuda los fines de semana en las labores domésticas, salen los tres a realizar diligencias, a visitar a **Dulce María**, y atender los asuntos que requieran adelantar.- Tiene un proyecto de vida construido por ambos, en el que su propósito es que Dulce María le sea reintegrada, y educarla junto con su pequeño hermano Emanuel, como pareja sienten que poseen las capacidades, posibilidades y los medios, para ofrecerles una vida digna con la protección y seguridad que los niños requieren, lo que llevó a concluir que la señora Astrid Milena Piedrahita ha demostrado cambios positivos en su vida, soportados en la capacidad de rehabilitarse y grandes deseos de recuperar la custodia, cuidado y tenencia de su pequeña hija **Dulce María Piedrahita**; pues es una madre y mujer que por sus difíciles condiciones de maltrato y abuso en la vida familiar a las que estuvo expuesta en su niñez y adolescencia, sin estabilidad de ninguna clase, sin arraigo, sin red de apoyo, en un ambiente de adicciones, frustraciones y soledad; la condujeron a una vida de calle desde la adolescencia, en las que fue explotada sexualmente, ejerció la prostitución, consumió drogas psicoactivas y tuvo vida de calle.- Pero, al entablar una relación afectiva con el señor Miguel Ángel Pérez, desde el año 2016, tuvo la oportunidad de establecerse emocionalmente, abandonando el consumo de sustancias adictivas, y rehaciendo su vida en todas sus áreas – Se observa un exitoso proceso de rehabilitación, con reconstrucción de un proyecto de vida individual, que incluye el convencimiento de que puede responsabilizarse de sus hijos, aunque llegue a enfrentarse a una ruptura de pareja; pero, no la contempla pues a nivel familiar, ella y su compañero Miguel Ángel, actualmente asumen con compromiso y responsabilidad, sus obligaciones parentales hacía Emanuel y **Dulce María**, demostrando que reúnen las condiciones para el reintegro de la menor. -

Los dictámenes toxicológicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fueron allegados el 24 de julio de 2019 y el 20 de febrero de este año, en ellos se analizó, interpretó y concluyó que:

"La prueba rápida de MULTI-DRUG-TEST-CUP en orina dio negativa, para Cocaína, Anfetaminas, opiáceos, Benzodiacepinas, pero ante el resultado tenue de Tetrahidrocanabinoides se envía la muestra de orina al Laboratorio de Toxicología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Medellín para su confirmación."

El segundo dictamen, concluyó que:

"En la muestra de orina analizada, como perteneciente a Astrid Elena Piedrahita Piedrahita, se detectó y confirmó la presencia de un metabolito de Cocaína (Benzoilecgonina) y de un metabolito de Canabinoides (Ácido 11-nor-delta-9-tetrahidrocanabinol-9-carboxílico)."

Dicho dictamen fue puesto en conocimiento de la señora Astrid Milena, el 4 de marzo de 2020, y ante sus resultados, el 6 de marzo ella solicitó, que se le repitiera el examen toxicológico en Medicina Legal, y que además se le realizara también a su pequeño hijo Emanuel Gómez Piedrahita de 7 meses de edad para esa fecha, quien estaba en edad de lactancia y era alimentado por ella desde que este nació; petición a la que accedió el despacho en auto del 13 de marzo pasado. (Folio 252). –

Luego de esta fecha, se decretó el aislamiento social y cierre de los despachos judiciales en razón de la pandemia por el virus del COVID 19, quedando suspendidos los términos judiciales, por lo cual no se expidió el oficio para que Medicina Legal repitiera dicho examen toxicológico.

El 30 de julio pasado, se tuvo comunicación telefónica con la señora Astrid Milena Piedrahita, informó que su compañero Miguel Ángel Gómez ya había abierto su taller de compra de chatarra y estaba laborando con normalidad, que ella continua sosteniendo encuentros con **Dulce María**, a través de video llamadas, manteniendo contacto semanal con ella y está pendiente de su evolución, que ella está en casa al cuidado de su hijo Emanuel, continua en el programa Buen Comienzo el que le hace controles telefónicos y se ocupa de los asuntos domésticos de su casa. Está a la espera del oficio para Medicina Legal para repetir el examen toxicológico y hacérselo también a Emanuel. Manifestó que se encuentran bien, cubren sus necesidades vitales y la relación con su compañero es estable y armónica, considera que reúne las condiciones para acoger a su hija **Dulce María** en el hogar. De estas

afirmaciones se recibió confirmación de parte de la Trabajadora Social del Hogar Santa Clara, Nataly Gómez Saldarriaga, quien hace parte del equipo psico social a cargo del proceso de atención de la niña, informando que ella se encuentra bien en el hogar sustituto, atiende las instrucciones y acompañamiento de la madre sustituta, y mantiene contacto con su madre biológica Astrid Milena Piedrahita, pues ésta siempre está al tanto del desarrollo de su hija, asiste a los encuentros por video llamadas, es comprometida con su proceso de atención y acata las recomendaciones y enseñanzas que le hace el equipo interdisciplinario. Folio 254.

El 3 de agosto pasado, se recibió el PLATIN de la menor, correspondiente a su evolución en el último trimestre, en este informe, se ratifica el compromiso asumido por la señora Astrid Milena, para cualificarse día a día en sus habilidades parentales, pues pese a la contingencia derivada de la pandemia, que suspendió los encuentros presenciales, continua vinculada a través de los medios de comunicación virtual, con una periodicidad quincenal, recibiendo videos y fotografías de su hija, además de los reportes de su proceso, con llamadas tripartitas que favorecen la comunicación directa y fluida en el sistema filial, usando material digital que se comparte en forma recíproca entre ambas partes, lo que ha facilitado que la niña no sufra afectación en su proceso personal ante la carencia del contacto directo con su familia biológica, y por el contrario se continua fortaleciendo el vínculo filial, con marcadas expresiones de afecto y cuidado entre sí. Esta interacción mantiene la motivación para retomar la convivencia familiar y mayor conciencia en Astrid Milena, respecto a su rol, sus funciones y corresponsabilidad en la crianza y formación de su hija. De igual manera, sigue acudiendo a los espacios de orientación que se le ofrecen vía telefónica, encontrándose en ella la adquisición de conocimientos básicos para la identificación de factores de riesgo, y de vulnerabilidad en cualquier contexto, así como la capacidad de activar las redes de apoyo institucionales para garantizar la protección y el bienestar de sus hijos, de acuerdo a sus necesidades y ciclos evolutivos de crecimiento, lo que en definitiva, muestra condiciones que apuntan al reintegro familiar. -

En razón de estos avances y cambios positivos en Astrid Milena, el 6 de agosto, se decidió prescindir de la realización del examen toxicológico que

se había ordenado el 13 de marzo de este año, y en auto del 6 de agosto, PUSO EN TRASLADO, por el término de cinco días el PLAN DE ATENCIÓN rendido por el Hogar Santa Clara, para entrar a resolver la situación jurídica de **Dulce María Piedrahita Piedrahita**. Decisión notificada al Defensor de Familia y Al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho. – (Folios 261-264).

El defensor de Familia, es solicitud fechada del 13 de agosto, considero importante la realización de visita domiciliaria al hogar de la señora Astrid Milena, para revisar el cumplimiento de los compromisos y garantías de aquella para la protección de su hija, en pro de un futuro reintegro; dicho informe de Social, se le remitió el 15 de septiembre a su correo institucional, no habiendo pronunciamiento posterior. –

El 5 de octubre, la señora Astrid Milena, solicitó al despacho permiso para que Dulce María, celebrará su cumpleaños el 18 de octubre, en su casa, asegurando cuidar de ella, además de hacerle una celebración familiar con pocos asistentes, atendiendo las medias de bioseguridad. (Folio 265). –

El 9 de octubre, este despacho concedió el permiso, en vista de que la progenitora ha mostrado gran compromiso y atención, en el proceso de su hija, y, con la intención de explorar la posibilidad de reintegro familiar, por lo que se autorizó la salida de **Dulce María**, desde el día viernes 16 de octubre a las 2:00 p.m., hasta el lunes 19 de octubre, a las 2:00p.m., hora en que debía regresar la menor, al hogar sustituto. –

El 20 de octubre, se recibió del Hogar Santa Clara, el reporte de dicha pasantía familiar, destacando;

“al retorno de la beneficiaria a la unidad aplicativa, se observa a la niña en adecuadas condiciones físicas y emocionales, asistiendo con una buena presentación personal y con sus enseres en óptimas condiciones (ropa y elementos de aseo personal), además, ante los diálogos que se tuvieron con la beneficiaria se encuentra en su discurso que su familia biológica siguió los debidos protocolos de bioseguridad orientados por el área de nutrición (salud) del operador de manera

previa a la salida, donde el número de personas asistentes a la celebración del cumpleaños presuntamente no excedió el número de personas permitidas desde su Despacho para esta celebración y a su vez Dulce María manifiesta haber recibido un buen trato, cuidado y una buena alimentación por parte de su familia biológica durante los días de pasantía que se propiciaron entre el 16 y el 19 de octubre. Además, ante los diálogos que se tuvieron con la señora Milena, progenitora de la niña, ésta se muestra comprometida en el proceso institucional y en su discurso manifiesta conciencia por dar cumplimiento oportuno a las necesidades de la niña y a la garantía de sus derechos fundamentales dentro de su vivienda, situación por la cual manifiesta haber velado de manera oportuna por el bienestar de su hija y se le observó altamente motivada y comprometida por asumir de manera permanente sus cuidados y protección. Ante el estado emocional de Dulce, se le observa tranquila al momento de retornar a la unidad aplicativa, a pesar de manifestar interés y motivación en estar con su progenitora y hermano menor, sin embargo, la niña posee conciencia frente a su proceso institucional y de acuerdo a las conversaciones que tuvo con su progenitora, ésta le manifiesta conocer que habrá prontitud en el desenlace de su proceso institucional, situación que genera en Dulce María calma y tranquilidad para poder dar continuidad a sus actividades cotidianas dentro del hogar sustituto. "(Folio 268). -

Así las cosas, y no habiendo más material para valorar dentro del expediente, se impone entonces, la tarea de emitir pronunciamiento de fondo en esta instancia judicial. -

MARCO LEGAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS:

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el estado Colombiano mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, y vigente a partir del 28 de enero del mismo año, acoge la doctrina de la protección integral desde la perspectiva de derechos que categoriza como derechos humanos fundamentales, por lo cual es un mecanismo jurídico-social esencial para la protección de sus derechos que consagra el interés superior del niño como principio fundante del respeto y protección especial que merecen y confirmó

la concepción que el niño, es un sujeto en desarrollo.- En la misma línea la Observación General N°14 de 2013 de las Naciones Unidas, desarrolla el concepto del **interés superior del niño como un derecho, un principio y** una norma de procedimiento que debe primar en las medidas concernientes en pro de aquel.- Al respecto, es amplia la jurisprudencia que define dicho concepto, entre ellas citamos apartes de la sentencia T 510-03:

"INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Concepto

El interés superior del menor refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. El interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Determinación en casos concretos

Para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones (i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil–. En ese mismo sentido, es necesario tener en cuenta que el interés del menor “debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos encargados de protegerlo”; no obstante, ello no implica que al momento de determinar cuál es la opción más favorable para un menor en particular, no se puedan tener en cuenta los derechos e intereses de las personas vinculadas con tal menor, en especial los de sus padres.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Criterios jurídicos para determinarlo

DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR-Garantía

Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor.

DERECHOS DEL MENOR-Garantía de las condiciones para su pleno ejercicio

Estos derechos incluyen en primer lugar aquellos que expresamente enumera el artículo 44 Superior: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en éstos.

DERECHOS DEL MENOR-Protección frente a riesgos prohibidos

Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. En este orden de ideas, las distintas situaciones irregulares que consagra el Código del Menor proporcionan un catálogo de riesgos graves para los menores que se deben evitar a toda costa; sin embargo, dicha enunciación no agota todas las distintas situaciones que pueden constituir amenazas para el bienestar de cada niño en particular, las cuales deberán determinarse atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

EQUILIBRIO ENTRE DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS NIÑOS

Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres

únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que, en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así, no es posible trazar una norma abstracta sobre la forma en que se deben armonizar tales derechos, ni sobre la manera en que se han de resolver conflictos concretos entre los intereses de los padres y los del menor – tal solución se debe buscar en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, según se explica en el acápite anterior; cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo.

DESARROLLO DEL MENOR-Provisión de un ambiente familiar apto

Para efectos de garantizar el desarrollo integral y armónico del menor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 Superior, se le debe proveer una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. –

RELACIONES PATERNO MATERNO FILIALES-Razones poderosas por parte del Estado para intervenir

El solo hecho de que el niño pueda estar en mejores condiciones económicas no justifica de por sí una intervención del Estado en la relación con sus padres; deben existir poderosos motivos adicionales, como los que se enuncian en los acápites anteriores, que hagan temer por su bienestar y desarrollo, y así justifiquen las medidas de protección que tengan como efecto separarle de su familia biológica. Lo contrario equivaldría a efectuar una discriminación irrazonable entre niños ricos y niños pobres, en cuanto a la garantía de su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella.

PRESUNCION A FAVOR DE LA FAMILIA BIOLOGICA-Condiciones de aplicación

Existe tanto en el derecho constitucional como en el internacional, y en sus desarrollos legales, una presunción a favor de la familia biológica, en el sentido de que ésta se encuentra, en principio, mejor situada para brindar al niño el cuidado y

afecto que necesita. Esta presunción, que se deduce del mandato del artículo 44 Superior según el cual los niños tienen un derecho fundamental a no ser separados de su propia familia, y forma parte de los criterios jurídicos existentes para determinar el interés superior de menores en casos concretos, no obedece a un "privilegio" de la familia natural sobre otras formas de familia - ya que todas las distintas formas de organización familiar son merecedoras de la misma protección -, sino al simple reconocimiento de un hecho físico: los niños nacen dentro de una determinada familia biológica, y sólo se justificará removerlos de dicha familia cuando existan razones significativas para ello reguladas en las leyes vigentes. El derecho constitucional de los niños a estar con una familia y no ser separados de ella, se materializa prima facie, y como consecuencia del hecho biológico del nacimiento, en el seno de la familia constituida por sus progenitores; por ello, cuando los padres sean conocidos y no estén en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesarios con ellos, el interés prevaleciente del menor es estar con ellos, salvo que en cada caso se demuestre lo contrario."

Cristalino es entonces, el precepto de que los niños, de manera especial, deben recibir la protección y asistencia necesarias para alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, deben de crecer en el seno de una familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Art. 1º CIA; ser preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de valores fundamentales, en particular, en un espíritu de paz, respeto, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, para desenvolverse con autonomía ejerciendo plenamente los derechos civiles que hará de ellos ciudadanos de paz.-

Como grupo humano frágil y vulnerable, en el que se cifran responsabilidades en la conducción futura de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Carta Magna a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y la obligación que tienen la Familia, la Sociedad y el Estado en su formación. -

Formar a un niño es sencillamente prepararlo en el ejercicio responsable de los derechos, en el cumplimiento de sus obligaciones cívicas y sociales para cumplir adecuadamente su papel o rol de adulto.- Se debe instruir para convivir en sociedad, transmitiéndole valores éticos y sociales; capacitarlo

para que en cualquier circunstancia de la vida, pueda corresponder con una acción razonada, proporcionada y adecuada a las circunstancias que la vida lo enfrente, sin perder su dignidad, ni su singularidad, sin perder el sentido del respeto por la diferencia ni por el diferente.-

Los procesos de atención que se adelantan como respuesta a las medidas de protección adoptadas por las autoridades legales y administrativas a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben estar enmarcadas en una mirada sistémica de las situaciones que afectan a éstos, y uno de sus propósitos es contribuir con decisiones oportunas, eficaces y con claro sentido pedagógico.- En este sentido, la familia aparece como el espacio primario y fundamental, que debe ser abordado por los equipos institucionales respetando su autonomía, concediéndole el pleno reconocimiento de sus saberes como estrategia para potenciar la formación de la prole que será el capital social de las comunidades, como se dijo en párrafo anterior, y tendrá como una de sus funciones la entrega del relevo generacional.-

Con estos elementos jurídicos como preámbulo, se decidirá en forma definitiva la situación de la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, de cara a su realidad personal, pues ingresó al sistema de protección estatal a la edad de dos años, ante el abandono, maltrato y negligencia de su progenitora y de su tía materna Yazmid Piedrahita, siendo rescatada por las autoridades, de un ambiente familiar en el que permanecía en riesgo, no sólo por el descuido y negligencia de sus cuidadores, sino también, por la exposición al consumo de sustancias psicoactivas, poniendo en peligro su salud y negándole el desarrollo armónico e integral que demandaba su humanidad. Vulneración que cesó, por la oportuna intervención de la Autoridad Administrativa.

VALORACIÓN PROBATORIA EN ESTE CASO:

En la actuación administrativa, obra prueba suficiente que sustenta la vulneración de derechos, a la que estaba expuesta la pequeña **Dulce María Piedrahita Piedrahita** desde la edad de dos años, no solo de parte de su tía materna Jazmid Piedrahita Piedrahita, y lo que es peor aún, de la negligencia

y omisión de su progenitora Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, quien sumida en sus adicciones, y vida de calle, incumplió con sus obligaciones, deberes y responsabilidades, además de delegar su tenencia y cuidado en su hermana, adicta y maltratante con su hija. Y de no ser, por la denuncia del vecindario donde se hallaba **Dulce María**, la pequeña no habría sido rescatada de tan lamentable e inseguro entorno, para reubicarla en una medida de protección que en efecto ha rendido benéficos frutos, en todos los ámbitos de su desarrollo, pues desde que estuvo en el Hogar de Paso # 1 empezó a mostrar logros y avances en su proceso, como lo estableció el área de psicología en informe del 22 de septiembre de 2016, folio 34; hasta el momento actual que se halla bajo protección en la modalidad de Hogar Sustituto, bajo la responsabilidad del Hogar Santa Clara, desde el 17 de noviembre de 2016, pues no se logró su reintegro a familiar alguno que asumiera su custodia.

Dulce María, desde que ingreso al sistema de protección se ha destacado por su capacidad para aprender, entender, y adaptarse con rapidez y facilidad a los ambientes, personas y circunstancias en que la vida la ha puesto, saliendo airoso de todas ellas, por ello ha evolucionado asertivamente en su desarrollo, alcanzando los parámetros de crecimiento a nivel físico y emocional, esperados para su edad. – Su desarrollo lo ha potencializado la familia sustituta, que ha cumplido con las tareas que le encomendó el Operador Hogar Santa Clara, al ofrecerle un entorno protector, educador, acompañante, emotivo, afectivo, firme, y supervisor, que ha hecho que **Dulce María** sea una niña tranquila, afectuosa, feliz, atenta, estudiosa, y responsable; lo que en definitiva conduce a concluir, que en ese aspecto superó la vulneración de derechos de la que fue objeto. –

Ahora, a partir del 23 de abril del año 2018, comparece al ICBF la señora Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, como quedó registrado a folios 95 que fue entrevistada en el Centro Zonal Integral Noroccidental por la Trabajadora Social, mostrando interés y disposición para vincularse al proceso de su hija **Dulce María**, manifestando que desde hacía un año había suspendido el consumo de SPA. – A partir de esta fecha, asistimos a otro proceso, que es el de su progenitora, quien a todas luces se ha rehabilitado, ha establecido su familia con una pareja estable, tiene otro hijo de dicha unión de un año de

edad, participa desde el último trimestre del año 2018, en los encuentros familiares sin falta, evidenciándose gran compromiso al asistir cumplida y puntualmente a talleres, capacitaciones, reconocimiento de los aspectos que debe mejorar, adquiriendo herramientas y conocimientos frente a diversos temas como pautas de crianza, normas, herramientas para la sana convivencia, prevención del suicidio, nutrición, psicología, fortaleciendo el vínculo afectivo con su hija. También se vinculó a rehabilitación con atenciones recibidas en el Hospital Mental y en la ESE CARISMA, de hecho, en los encuentros familiares destacan que se observa bien de salud, asiste periódicamente a sus citas médicas de rutina y es estable con su pareja el señor Miguel Ángel, quien le ha ayudado a mejorar sus condiciones personales, habitacionales y económicas. A lo anterior se suma que **Dulce María**, reconoce en ella una figura de afecto, entiende que es su madre y que está en el proceso de mejorar sus condiciones para poder estar con ella de vuelta. –

A nivel psicológico se percibe entre ambas, una identificación positiva como la figura materna que le ofrece protección y cuidado, sostienen una comunicación social y adaptativa en la relación filial, Astrid Milena en los encuentros, es reguladora y generadora de pautas que refuerza continuamente, busca introyectar de manera coherente los modelos, valores, normas, identificación de roles y habilidades que benefician directamente a **Dulce María**, abordando con su hija los factores de riesgo que ayudan a su autoprotección cuando está distante de su madre o en ambientes externos al hogar sustituto, la niña es receptiva e identifica las pautas, como favorables para su integridad. En ambas, se percibe una estructura psíquica que estimulan y proyectan en la crianza, enmarcada en un entorno social de manera satisfactoria, con potencial para la interacción familiar y la integración al hogar como un miembro activo de una familia sana, hay afectividad recíproca, con apegos sanos que permiten el desarrollo de su personalidad. Folios 194-195; 231-235. –

Del informe de visita domiciliaria, también se concluyó que su entorno, a nivel habitacional, reúne las condiciones necesarias para brindar un espacio seguro, para una adecuada convivencia, situación que se confirmó con la

pasantía familiar que autorizó este despacho desde el 16 hasta el 19 de octubre pasado, de la cual se recibió el informe que obra a folios 208. -

Tenemos entonces, una madre inicialmente adicta a sustancias psicoactivas, con vida de calle, negligente en el cuidado de sus hijos, abandonante y desinteresada para el cumplimiento de las tareas que como madre le corresponden, y que desde el año 2017, empezó su proceso de cambio, mostro gran resiliencia para recuperarse, poco a poco fue madurando, cambiando positivamente, atendiendo las recomendaciones institucionales, hasta el punto, de empoderarse en su rol materno, como lo describen los informes de atención que se han arrimado al proceso. -

Se destaca en ella una actitud de protección, con búsqueda de los medios para ofrecerle a **Dulce María**, unas mejores condiciones de seguridad que le garanticen orientación, cuidado, y acompañamiento constante en su proceso de formación. - Es decir, que ha actuado con la responsabilidad inherente a las obligaciones naturales y legales, derivadas de su parentesco. -

“Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

Se ha evidenciado que el medio familiar que su madre le ofrece, cumple las condiciones para brindarle seguridad y estabilidad, asegurándole un crecimiento armónico, que incluso **Dulce María** expresa su deseo y expectativas para vivir con su madre y hermano, con los que ha consolidado vínculos afectivos y la confianza básica necesaria, para culminar su formación. -

Las pruebas recogidas durante el trámite administrativo y judicial, hacen referencia a los cambios positivos alcanzados por la señora Astrid Milena, para ostentar el cuidado de su hija, dan cuenta de los esfuerzos personales para resignificar su rol de madre, ofrecerle, la adecuada protección, como

se acredita con los documentos que obran en el expediente y las declaraciones rendidas. -

Los artículos 253 y 254 C. C., sustentan legalmente el tema de la custodia y cuidado personal de los hijos; **estas normas indican que ella se encuentra en cabeza de los padres y a falta de alguno de ellos se traslada íntegramente al otro.** Esta solo le será entregada a un tercero, teniendo preferencia por los parientes más cercanos, en caso de ausencia total de los padres. -

Por esta razón, esta tarea, en forma definitiva, debe ser asumida por la madre, pues fue probada su disposición, voluntad y amor por su hija, a ella le corresponde, cuidarla. - No se advierten a su lado, situaciones de riesgo, incluso las circunstancias que ameritaron la apertura del proceso de restablecimiento de derechos se encuentran superadas. -

Se le advierte que la custodia y cuidado personal debe ejercerla con firmeza, debe evitar la lasitud en la crianza, debe educar con amor, disciplina y conducta ejemplar, corregir con la debida solidez, control y vigilancia, sin caer en maltrato por acción, obviamente, pero menos en maltrato por omisión, al anteponer el excesivo cariño, a la ineludible función de corrección como elemento primordial de la educación. - En consecuencia, de lo anterior y a la luz del material probatorio de orden administrativo y judicial que reposa en el plenario, este despacho declarará restablecidos los derechos fundamentales de la niña **Dulce María Piedrahíta Piedrahíta.** -

Conminará a su progenitora para que en lo sucesivo cumpla las obligaciones que les corresponde, o que la Ley le impone, para que cesen las posibles conductas que puedan inobservar, vulnerar o amenazar los derechos de su descendiente. - **Ordenará** el reintegro familiar inmediato; y, devolverá el proceso a su lugar de origen. -

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, tiene restablecidos sus derechos fundamentales, por las razones de orden probatorio administrativo, legal y judicial expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a su progenitora para que en lo sucesivo cumpla las obligaciones que le corresponde, o que la Ley le impone, para que cesen las posibles conductas que puedan inobservar, vulnerar o amenazar los derechos de su hija.

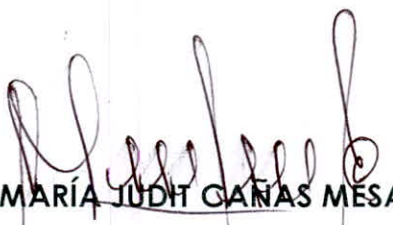
TERCERO: REINTEGRAR a la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita** al medio familiar y **ASIGNAR** la custodia y cuidado personal a su madre Astrid Milena Piedrahita Piedrahita, titular de la cédula de ciudadanía número 39.175.726 por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. -

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia, y al Ministerio Público. -

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al operador HOGAR SANTA CLARA, y **AUTORIZARLA**, para que reintegre la niña **Dulce María Piedrahita Piedrahita**, a su progenitora. -

SEXTO: DEVOLVER el expediente al Centro Zonal Suroriental del ICBF, para lo de su competencia. -

NOTIFÍQUESE,


MARÍA JUDITH CAÑAS MESA
JUEZ

